

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO¹
PALACIO DE JUSTICIA, PEREIRA RISARALDA

Octubre 10 de 2016
Oficio No 1597

Señor (es)
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
Calle 40 No 7-30
Ciudad



TUTELA No 00276-2016
ACCIÓN DE TUTELA

Con todo respeto, le comunico que mediante auto de la fecha, este despacho admitió la acción de tutela instaurada por parte del señor **JORGE IVÁN ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.616.326 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), actuando en representación propia, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**.

Con el presente enviamos copia de la demanda mencionada para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella. Se requiere igualmente para que envíe a este despacho certificado de existencia y representación legal de esa entidad y en caso necesario, poder otorgado por el representante legal, para lo cual se le concede un término de dos (2) días, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación personal.

Cordialmente,


EZEQUIEL A. BETANCURT CARMONA
Sustanciador

Anexo: Copias traslado demanda

RECIBIDO:
NOMBRE: _____
C.C. N° : _____
FECHA : _____

¹ Telefax. 3147822. Oficina 306

Pereira, 10 de octubre de 2016

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Pereira
E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ

Accionado: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

JORGE IVÁN ARISTIZABAL GONZALEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de santa rosa de cabal (risaralda), identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.616.326 de santa rosa de cabal , haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución política de Colombia y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representación, me permito instaurar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad representada legalmente por el Señor MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y residente en esta ciudad. Toda vez que es la entidad donde me encuentro laborando y donde han sucedido los hechos que vulneran mis derechos constitucionales y laborales, por qué pese a los intentos verbales con las anteriores administraciones y de dos derechos de petición elevados, no he encontrado solución a la problemática salarial en la cual estoy inmerso. fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

1. Soy cabeza de hogar. Vivo con mis dos padres INES GONZALEZ DE ARISTIZABAL y WILLIAM ARISTIZABAL GALLO, de 62 años y 72 años de edad, respectivamente.
2. Soy Yo el sustento de mi casa con lo que me ganó trabajando en la universidad libre seccional Pereira. Mis padres por su avanzada edad y las enfermedades cardiacas y limitaciones físicas que presentan no pueden

laborar incluso por discapacidad permanente diagnosticada por una junta médica laboral.

3. Soy padre de un menor de 10 años, por el cual debo responder económicamente con una cuota de asistencia alimentaria mensual de \$ 180.000 pesos, de manera libre y voluntaria.
4. Actualmente con lo que devengó por mi trabajo, paso muchas dificultades para lograr llegar a fin de mes pagando los gastos de mis padres, de mi hijo y el mío, hasta el punto de verme en la obligación de acudir a préstamos a altos intereses por fuera de la empresa y créditos de calamidad doméstica en la misma universidad, para poder cubrir los gastos de traslado y exámenes de mis padres por que la EPS no cumple.
5. Como expuse anteriormente, trabajo en la universidad libre seccional Pereira desde el día 23 de enero de 2012, fecha en la que firmé un contrato laboral a término indefinido, para realizar funciones administrativas en la biblioteca como técnico administrativo con una asignación salarial de \$ 600.000 mensuales.
6. Mi salario fue asignado por el entonces jefe de personal el Dr. GIOVANI ARIAS sin tener en cuenta el monto que estaba establecido para las características o denominación de mi contrato en el año 2012.
7. Al transcurrir los meses me entero que los demás compañeros que se encuentran laborando en la misma dependencia, con la misma denominación de técnico administrativo, con los mismos horarios y con las mismas funciones, devengaban un salario mucho mayor al que me habían asignado a mí en mi contrato, oh sorpresa cuando me doy cuenta que los compañeros que entraban nuevos a laborar en la biblioteca también entraban con una asignación salarial mayor que la que yo tenía. como es el caso del compañero DANIEL MOSQUERA MOSQUERA quien es el último compañero que ingresó a desempeñar funciones de técnico administrativo a la biblioteca. Porque hay compañeros que ya no están laborando en la institución como es el caso de JAMES AGUIRRE quien entro a trabajar mucho tiempo después que yo a la biblioteca, devengando un salario mayor que el mío y otros promovidos a diferentes dependencias como es el caso de FRANCIA ELENA DELGADO quien se encontraba trabajando en biblioteca cuando yo ingresé, pero que a su vez ganaba como lo reitero un salario mayor al que me asignaron a mí.

8. Por este motivo, acudí a la jefatura de personal con el entonces jefe de personal DR. FABIAN VALENCIA CIRO para comunicarle mi inquietud e ~~inconformidad~~ ~~pero que no me respondió fue: que había un error en mi contratación,~~
9. La presidenta del sindicato en ese entonces la señora CLAUDIA MOLINA sostuvo una reunión con el expresidente de la seccional el DR. JAIME CORTÉS DIAZ para tratar el tema de la desigualdad salarial y la acción correctiva al respecto y lo único que se consiguió de manera verbal fue que el expresidente reconociera que había un error en mi contratación y que había que solucionarlo, que iban a estudiar la situación, pero hasta el día de hoy no he recibido ninguna solución, por el contrario pasan los días y aumenta mi inconformidad, desazón, desmotivación, impotencia al ver como un derecho adquirido se me está vulnerando, atentando contra los derechos constitucionales y laborales a los cuales tengo derecho.
10. No entiendo por qué si todos los compañeros que trabajamos en la biblioteca tenemos las mismas funciones, los mismos horarios en la misma dependencia, las mismas horas laboradas regidos por un mismo reglamento interno con la misma denominación del contrato a TERMINO INDEFINIDO COMO TECNICO ADMINISTRATIVO yo tenga una asignación salarial de \$ 749.290 y otros compañeros como el caso de DANIEL MOSQUERA MOSQUERA que tiene una asignación salarial de \$ 912.182. Inclusive la compañera GLORIA ELENA LOAIZA con una asignación salarial de \$ 1.100.000 y todos tenemos la misma modalidad de contrato a término indefinido como TECNICO ADMINISTRATIVO
11. De igual manera sucede con el compañero JUAN PABLO GARCÍA AYALA que cumple sus funciones en la misma área (biblioteca) con los mismos horarios bajo las mismas condiciones de horas laborables, responsabilidades y actividades dentro de la dependencia mencionada, con una asignación salarial de \$ 1.571.280 a lo que hago referencia de una discriminación salarial por parte de las directivas de la universidad y la vulneración de mis derechos constitucionales respecto a los **artículos 13, 53, de la constitución política de Colombia, artículo 143 del código sustantivo del trabajo** y como lo ratifica la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por medio de la sentencia **SL-16217/14**.

12. El día 15 de marzo de 2016 se presentó un derecho petición a la jefatura de personal por parte de la presidenta de la organización sindical SINTIES sobre el error en mi asignación salarial. A lo que la jefe de personal en ese entonces la Dra. CARMEN HELENA ARAGON contesto:

"Respetados señores:

En respuesta a su petición del 18 de marzo del presente año (Rad. 0682), les informo que el estudio sobre la nivelación salarial de las personas que ustedes mencionan ya se está realizando con la información que se recolectó y con la asesoría de la persona que tiene contratado la Universidad para el análisis y evaluación de estructura de personal.

Aunado a lo anterior, es un proceso que involucra a otras dependencias respecto de lo cual se está articulando y una vez se tenga el resultado se hará entrega a la Presidencia para los fines pertinentes.

Obteniendo una respuesta que se desvía del objetivo de las pretensiones solicitadas, ya que la jefe de personal hace referencia a un estudio a nivel nacional que están realizando para una nivelación de salarios de acuerdo a los cargos en todas las seccionales y nada tiene que ver con la petición de "A igual trabajo igual remuneración"

13. Elevé otro derecho de petición el día 15 de julio de 2016 al sr. Presidente Seccional, cuya respuesta fue:

Que la presidencia y la jefatura de personal no tenían la competencia para realizar dicha nivelación salarial y que sería elevada al consejo directivo.

14. Respuesta que he recibido muchas veces en los casos anteriores con otras administraciones, argumentando que será tratado el tema en consejo directivo donde desafortunadamente se ha creído en la buena fe y voluntad de realizarlo pero no ha sido así.

15. Es evidente, el desinterés y la poca voluntad de darle trámite y solución a una situación exclusivamente administrativa, donde cada seccional es la responsable y cuenta con un representante legal, donde se toman decisiones de vinculación, desvinculación y asignación de salarios, desviando las respuestas a las pretensiones solicitadas con una justificación de incompetencia para tal fin, dilatando día a día la solución a un problema que genera consecuencias negativas para la dignidad humana, la calidad de vida, la justicia, la equidad e igualdad para cualquier persona, en este caso el mío en el ámbito laboral.

PRETENSIONES

1. Que la universidad Libre Seccional Pereira NIVELE MI SALARIO CON EL DE TECNICO ADMINISTRATIVO CORRESPÓNDIENTE, DEVENGADO POR EL SEÑOR DANIEL MOSQUERA MOSQUERA.
2. Que la universidad Libre Seccional Pereira me reconozca las diferencias existentes entre el salario que se me ha pagado y al que tengo derecho debidamente nivelado con el de **Técnico Administrativo, devengado en ese entonces por la señora FRANCIA HELENA DELGADO, la cual fue trasladada y actualmente labora en otra dependencia, pero que se encontraba laborando en la biblioteca cuando ingresé**, contado desde el día día 23 de enero de 2012 y hasta que se me inicié a pagar mi salario nivelado.

3. *Que la universidad Libre Seccional Pereira me reconozca las diferencias existentes entre las prestaciones sociales - prima de servicios, vacaciones, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías (todo los que es denominado salario) que se me han pagado y a las que tengo derecho debidamente niveladas con el de Técnico Administrativo, devengadas por el señor DANIEL MOSQUERA MOSQUERA ,contado desde el día día 23 de enero de 2012 y hasta que se me inicié a pagar mi salario nivelado.*
4. *Que la universidad Libre Seccional Pereira me realice aportes en pensiones por las diferencias en los salarios y las prestaciones sociales que no se me han pagado y a las que tengo derecho debidamente niveladas con el de Técnico Administrativo, devengadas por el señor DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, contado desde el día 23 de enero de 2012 y hasta que se me inicié a pagar mi salario nivelado.*
5. *En consecuencia con los hechos anteriormente narrados ordenar que en un término no mayor a 48 horas, la universidad libre seccional Pereira restablezca los derechos fundamentales que se me han vulnerado.*
6. *Que este proceso de reclamación por el restablecimiento de un derecho adquirido no genere consecuencias o represalias en mi estabilidad continuidad y mi contrato laboral.*

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- a. *Carta laboral a nombre de JORGE IVÁN ARISTIZABAL GONZALEZ.*
- b. *Contrato Laboral a nombre de JORGE IVÁN ARISTIZABAL GONZALEZ.*
- c. *Desprendibles de pago de JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ, de cuando ingrese a laboral y el actual*
- d. *Contrato Laboral a nombre de DANIEL MOSQUERA MOSQUERA .*

- cuando ingreso a laborar y el actual.
- f. Desprendible de pago de JUAN PABLO GARCIA AYALA.
 - g. Derecho de petición dirigido a la jefatura de personal.
 - h. Respuesta del mismo.
 - i. Derecho de petición elevado al presidente de la universidad libre seccional Pereira.
 - j. Respuesta del mismo.

2. Testimonial

Solicito se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad.

Sr. DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, quien es el ultimo empleado contratado para la misma dependencia, con el salario mayor que el que yo devengo.

Sr. JUAN PABLO GARCIA AYALA (quien realiza las mismas funciones con un salario mayor al que yo devengo)

Sr. JORGE IVAN TAMAYO JARAMILLO (quien se encuentra en la misma situación de contratación y salarial que la mía)

Sra. FRANCIA ELENA DELGADO (que se encontraba laborando en la biblioteca en el momento que ingresé y tenía un salario mayor que el que me asignaron)

La prueba documental de la compañera FRANCIA HELENA DELGADO, Reposo en la jefatura de personal de la universidad y no fue posible obtenerla físicamente por parte de ella por temor a represalias con su contrato laboral.

Para que declaren bajo la gravedad de juramento la veracidad de los hechos narrados donde se evidencia la desigualdad e inequidad existente, ya que las personas anteriormente mencionados son compañeros de la dependencia donde me encuentro laborando y la compañera FRANCIA ELENA DELGADO quien se encuentra en otra dependencia en este momento,, pero que estaba en la biblioteca cuando ingrese, bajo las mismas características y condiciones de lugar, dependencia, manual de funciones, horarios, cantidad de horas laboradas, actividades y responsabilidades.

Teniendo en cuenta que el señor: JORGE IVAN TAMAYO JARAMILLO padece la misma situación de contratación, vinculado la misma fecha y bajo las mismas circunstancias, siendo los dos únicos empleados administrativos en toda la institución con este problema.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

*Tanto el accionante como el accionado podrán recibir las notificaciones en la calle
40 N° 7-30 Universidad libre seccional Pereira sede centro
Tel: 3147502 – 3155603*

- *Copia de la tutela para el archivo del Juzgado*
- *Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas*

Atentamente,

JORGE S ARISTIZABAL G.
JORGE IVÁN ARISTIZABAL GONZALEZ
C.C. 18.616.326
Calle 14 # 13-08
Santa Rosa de Cabal
3630534
jorgearistig@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.616.326**

ARISTIZABAL GONZALEZ
 APELLIDOS

JORGE IVAN
 NOMBRES

Jorge I Aristizabal G.
 FIRMA



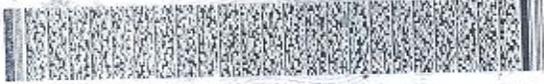

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1980**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1998 SANTA ROSA DE CABAL
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE LIBRECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 TALLERES 24-800 2494



A-2400100-43157635-M-0018516328-20070730 0048567211N 02 21296792



DR. CARLOS ARTURO VARGAS MOLINA
Médico Especialista en Salud Ocupacional

CERTIFICADO MEDICO LABORAL

FECHA:	17 ENERO 2015
CIUDAD:	SANTA ROSA DE CABAL
NOMBRES COMPLETOS:	INES GONZALES ARISTIZABAL
CEDULA DE CIUDADANIA:	41887640
GENERO:	FEM
FECHA DE NACIMIENTO:	8 JULIO 1954
EDAD ACTUAL:	60 AÑOS
ESTADO CIVIL:	CASADA
NÚMERO DE HIJOS:	3
NIVEL DE ESCOLARIDAD:	NO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	CALLE 14 N 13 08
TELEFONO FIJO:	3630534
EPS:	SALUDCOOP
AFP:	NO
OCUPACION:	AMA DE CASA
LATERALIDAD:	DIESTRA

Concepto médico laboral: Paciente quien cursa con múltiples patologías de origen cardiovascular, osteomusculoarticulares y vascular periférico que generan restricciones para realizar desplazamientos largos, sólo puede hacerlo en terrenos planos y cortos; con restricción para estar en una misma posición por periodos prolongados por su limitación funcional por dolor; tiene restricción para manejar cargas, no puede operar equipos que generen algún tipo de vibración, con restricción para manejo de ambientes con riesgo psicosocial.

Estas restricciones sumadas a su edad que se cataloga como adulto mayor, polifarmacia, poli tratamiento y seguimiento continuo por las diferentes especialidades restringen prácticamente cualquier actividad laboral.
Médico evaluador:

Dr. Carlos Arturo Vargas Molina
Médico Especialista en Salud Ocupacional
Calle 19 No 8 - 34 Consultorio 406 - C Edificio Corporación Financiera
Pereira Rda.

DR CARLOS ARTURO VARGAS MOLINA
Médico especialista en salud ocupacional .LPSO 0719-10
Miembro de la Sociedad Colombiana De Medicina Del Trabajo, Capitulo Eje Cafetero

Calle 19 No 8 - 34 Consultorio 406 - C Edificio Corporación Financiera
Tel. 3258771 Cel. 3137930622 Pereira Rda.
carvamo2002@yahoo.com

IPS Atención: SC Central Especialistas Pereira Ciudad: Pereira
 Paciente: WILLIAM ARISTIZABAL GALLO Identificación: CC 4573765 Estado Civil: CASADO
 Sexo: MASCULINO Edad: 67 Años 9 Meses 29 Días Fecha Nac: 1944/11/22 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Santa Rosa de Cabal Regional:
 Fecha Ingreso: 2012/09/20 Hora Ingreso: 17:21:56 Nro Cuenta: 818981 Ocupación: AGRICULTOR
 Dirección: QCLL 30 NO 12-33 Teléfono: 3645010
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Pereira - Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Gonartrosis severa bilateral + traumatismo de manguito rotador derecho + enfermedad coronaria + HTA
 Beneficiario
 AFP: No afiliado

Enfermedad Actual: Trabajador con dolor crónico y diagnóstico confirmado de artrosis severa de rodillas con indicación de reemplazo articular en ambas rodillas que lo limita para las actividades cotidianas laborales y sociales restricciones de la resistencia postural y al estrés del trabajo y del desplazamiento.
 Además presenta afección del corazón tipo enfermedad coronaria y de hipertensión arterial sistémica que le restringe su capacidad laboral.

Se encuentra con una pérdida de capacidad laboral de:
 Deficiencia: 30%
 Discapacidad: 6%
 Minusvalía: 20.5% (Veinte punto cinco %)
 Total pérdida de capacidad laboral: 56.6%

Lo cual significa que presenta una incapacidad permanente total.

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: 130 Diastole: 80 T.A.M96.67 FR: T: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 169 Peso: 80 I.M.C: 28.01

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neuroológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	
Enfermedad isquemia crónica del corazón, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	I259	CONFIRMADO REPETIDO	
Otras gonartrosis primarias	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M171	CONFIRMADO REPETIDO	
Otro dolor crónico	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	R522	CONFIRMADO REPETIDO	

Profesional: Mauricio Antonio Gaviria Hincapié
 Identificación: 10127337

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 784994

LPSSO #0429-12R.

HeOn jueves, septiembre 20, 2012

00:15:31 p.m.

Pag. 1 De 2

MEDICO LABORAL EPS.



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL PEREIRA
NIT. 800. 013.796-5

**LA JEFATURA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL PEREIRA**

CERTIFICA

De acuerdo a los documentos que reposan en esta Jefatura, el señor **JORGE IVÁN ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.616.326 de Santa Rosa de Cabal, ha estado vinculado a esta Institución así:

Desde el 23 de enero de 2012 a la fecha, como Técnico Administrativo II con contrato a término indefinido.

Que el señor en mención devenga un salario mensual de \$749.290 (Setecientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos m/cte.).

La anterior certificación se expide por solicitud del interesado.

Dada en Pereira, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil quince (28/06/2016).

CARMEN HELENA ARAGÓN VILLA
JEFE DE PERSONAL

Militar M.

DERECHO • TRABAJO SOCIAL • ECONOMÍA • CONTADURÍA • ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS • ENFERMERÍA • MICROBIOLOGÍA
INGENIERÍA CIVIL • INGENIERÍA DE SISTEMAS • INGENIERÍA COMERCIAL • INGENIERÍA FINANCIERA • POSGRADOS Y EXTENSIÓN

El mejor camino al futuro

Sede Belmonte: PBX: 315 5600 - Fax: 315 5619
Sede Centro: Calle 40 N° 7-30 Fax: 314 7503
Pereira - Risaralda
Web: www.unilibrepereira.edu.co



UNIVERSIDAD LIBRE
OFICINA JURIDICA
Pereira Risaralda

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber: **JAIME CORTES DIAZ**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.327 expedida en Bogota, quien obra en este acto en nombre y representación de la “ **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**” Seccional Pereira, institución de educación superior, sin animo de lucro en su calidad de Representante Legal según consta en el Poder General otorgado por el Doctor **LUÍS FRANCISCO SIERRA REYES**; como consta en la escritura publica Seiscientos treinta y siete (637) con fecha de otorgamiento: el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil nueve (2.009), otorgado en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogota, constituida mediante Personería Jurídica resolución No. 192 del 27 de Junio de 1.946, expedida por el Ministerio de Gobierno y con Nit No. **860013798-5**, identificada con el código 1809 aprobada por el ICFES, entidad que para efectos del presente, se denominará **EL EMPLEADOR** de una parte, y de la otra el señor **JORGE IVÁN ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **18.616.326** expedida en Santa Rosa de Cabal, quien para efectos legales se denominara **EL TRABAJADOR**, que se desempeñará como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II**, en el área de biblioteca, a partir del veintitrés de enero del dos mil doce (23/01/2012) hasta el veintidós de enero de dos mil trece (22/01/2013). Las partes acuerdan un periodo de prueba no superior a la quinta parte del término inicial del contrato y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. **CLÁUSULA PRIMERA:** El trabajador acepta desempeñar las funciones de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II**, de la Seccional Pereira, así como las tareas ordinarias y anexas del mencionado cargo de conformidad con los reglamentos, estatutos, acuerdos de la Universidad y órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a cumplir con las obligaciones determinadas en la ley, en los reglamentos y además de las siguientes obligaciones especiales. **1)** A poner en servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en función del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes. **2)** Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda cuasar perjuicio al **EMPLEADOR**. **3)** Aprestar el servicio personal en el lugar de trabajo. **4)** Las demás que por razones de su cargo le sean asignadas por su jefe inmediato. **PARAGRAFO:** Además de las prohibiciones del orden legal y constitucional, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador. **A)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten el interés o negociar bienes y/o mercancías del **EMPLEADOR** en derecho propio. **B)** Retirar de las instalaciones elementos, maquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** sin su autorización escrita. **C)** A no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato **CLÁUSULA TERCERA:** El **EMPLEADOR** pagará al trabajador por la prestación de sus servicios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)** que se pagará mensual, pagaderos quincenas vencidas. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes hacen constar en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que la trabajadora se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, el de la remuneración por recargos nocturnos, así como la remuneración de dominicales y festivos de que tratan los capítulos I –II y III de titulo VII del Código Sustantivo del trabajo. **CLÁUSULA QUINTA:** El **EMPLEADOR** no suministrara ninguna clase de salario en especie. **CLÁUSULA SEXTA:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente del trabajador a favor del empleador, este procederá a



UNIVERSIDAD LIBRE
OFICINA JURIDICA
Pereira Risaraldá

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO DE JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ

Entre los suscritos a saber: **JAIME CORTÉS DÍAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.327 de Bogotá, y quien actúa en su calidad Delegado Personal del Presidente de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, como consta en la escritura pública, cuatrocientos sesenta y uno (461) con fecha de otorgamiento diecisiete de mayo de dos mil trece (17/05/2013), otorgado en la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA** persona jurídica de Derecho privado, Institución de educación superior, sin ánimo de lucro, constituida mediante Personería Jurídica resolución No. 198 del 27 de Junio de 1.946, expedida por el Ministerio de Gobierno y con Nit No. 860013798-5, identificada con el código 1809 aprobada por el ICFES entidad que para el presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** de una parte, y de la otra **JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 18616326, quien para efectos legales se denominara **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, hemos acordado celebrar el presente otro si que sucede en un todo y como disposiciones adicionales al contrato de trabajo entre las partes según las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO:** siguiendo los parámetros de la Clausula 8 de la Convención Colectiva SINTIES, El contrato de trabajo **DEL TRABAJADOR (A)** tendrá una duración indefinida. **SEGUNDA.** Las demás condiciones de la relación contractual seguirán vigentes como hasta ahora, en consecuencia firmamos en señal de conformidad con lo aquí expuesto, el 01 de junio de dos mil trece (01/06/2013)

JAIME CORTES DIAZ
Presidente Seccional Pereira,
La Universidad Libre.

JORGE I ARISTIZABAL G
JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ
EL TRABAJADOR

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 01-02-2012 al 29-02-2012

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 07378506985

Identificacion 18618326	Nombres JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ	Sueldo Basico \$ 600.000,00
----------------------------	--	--------------------------------

Codigo 414	Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO II	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	------------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 300.000,00		
1	SALARIO BASICO	15	\$ 300.000,00		
120	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 67.800,00		
180	PRIMA DE ALIMENTACION	30	\$ 46.081,00		
2000	SALUD	30		\$ 24.000,00	
2003	PENSION	30		\$ 24.000,00	
2603	SINTIES BENEFICIARIO			\$ 6.000,00	

	TOTALES	\$ 713.881,00	\$ 54.000,00	\$ 659.881,00
--	---------	---------------	--------------	---------------

Neto a Pagar : SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN *****	\$ 659.881,00
---	---------------

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 01-09-2016 al 15-09-2016

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 07378506985

Identificacion 18616326	Nombres JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ	Sueldo Basico \$ 749.290,00
----------------------------	--	--------------------------------

Codigo 414	Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO II	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	------------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 374.645,00		
2502	PRESTAMO CALAMIDAD			\$ 62.500,00	

	TOTALES	\$ 374.645,00	\$ 62.500,00	\$ 312.145,00
--	---------	---------------	--------------	---------------

Neto a Pagar : TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO *****	\$ 312.145,00
---	----------------------

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 16-09-2016 al 30-09-2016

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 07378506985

Identificacion 18616326	Nombres JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ	Sueldo Basico \$ 749.290,00
----------------------------	--	--------------------------------

Codigo 414	Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO II	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	------------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 374.645,00		
120	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 77.700,00		
180	PRIMA DE ALIMENTACION	30	\$ 83.619,00		
2000	SALUD	30		\$ 29.972,00	
2003	PENSION	30		\$ 29.972,00	
2502	PRESTAMO CALAMIDAD			\$ 42.000,00	
2603	SINTIES BENEFICIARIO			\$ 6.369,00	
2612	SINTIES BENEFICIARIO-15%BOGOTA			\$ 1.124,00	

	TOTALES	\$ 535.964,00	\$ 109.437,00	\$ 426.527,00
--	---------	---------------	---------------	---------------

Neto a Pagar : CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE *****	\$ 426.527,00
--	---------------



UNIVERSIDAD
LIBRE
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NT: 860 012 798-5

MIEMBROS DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber: **JAIME CORTÉS DÍAZ**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.057.327** expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación de la "**CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**" Seccional Pereira, institución de educación superior, sin ánimo de lucro en su calidad de Representante Legal según consta en el Poder General otorgado por el Doctor **VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**; como consta en la escritura pública cuatrocientos sesenta y una (461) otorgada el diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2.013), en la Notaría Treinta y una (31) del Circuito Notarial de Bogotá, constituida mediante Personería Jurídica resolución No. 192 del 27 de Junio de 1.946, expedida por el Ministerio de Gobierno y con Nit. No. **860013798-5**, identificada con el código 1809 aprobada por el ICFES, entidad que para efectos del presente se denominará **EL EMPLEADOR** de una parte, y de la otra el señor **DANIEL EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.302.200**, quien para efectos legales se denominará **EL TRABAJADOR** que se desempeñará como **TECNICO ADMINISTRATIVO I**, a partir del primero de septiembre de dos mil quince (01/09/2015). Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho periodo. **CLÁUSULA PRIMERA: EL TRABAJADOR** acepta desempeñar las funciones de **TECNICO ADMINISTRATIVO I** que se encuentran establecidas en la descripción de cargos y que para todos los efectos hace parte integral del contrato, así como las tareas ordinarias y anexas del mencionado cargo de conformidad con los reglamentos, estatutos, acuerdos de la Universidad y órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las obligaciones determinadas en la ley, en los reglamentos y además de las siguientes obligaciones especiales. 1) A poner en servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en función del cargo y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes. 2) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**. 3) A prestar el servicio personal en el lugar de trabajo. 4) Las demás que por razones de su cargo le sean asignadas por su jefe inmediato. **PARÁGRAFO:** Además de las prohibiciones del orden legal y constitucional, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador. **A)** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten el interés o negociar bienes y/o mercancías del **EMPLEADOR** en derecho propio. **B)** Retirar de las instalaciones elementos, máquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** sin su autorización escrita. **C)** A no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: EL EMPLEADOR** pagará a el trabajador por la prestación de sus

Sede Centro: Calle 40 No. 7-30 Tel: 3147500 Fax: 3147501
Sede Belmonte P.O. Box 3155600 Ext: 510 - ✉ personal@unlibrepereira.edu.co



servicios la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$838.628)** que se pagará mensual, pagaderos quincenas vencidas. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes hacen constar en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el trabajador se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, el de la remuneración por recargos nocturnos, así como la remuneración de dominicales y festivos de que tratan los capítulos I-II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA QUINTA:** El **EMPLEADOR** no suministrará ninguna clase de salario en especie. **CLÁUSULA SEXTA:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente del trabajador a favor del empleador, este procederá a efectuar las deducciones a que hubiera lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato; así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiéndose expresamente las partes que la presente autorización cumple condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato: **A)** Por vencimiento de lo pactado. **B)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **C)** Por el incumplimiento total o parcial de sus funciones para la ejecución de la obligación objeto del contrato. **D)** Por el reiterado desacato por parte del trabajador de las instrucciones dadas por el **EMPLEADOR** para el mejor desarrollo del objeto de la obligación contractual. **F)** Por la incapacidad física. **G)** Las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **CLÁUSULA NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o remuneración de del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 575 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficios que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLÁUSULA DECIMA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de su espíritu de coordinación económica y equilibrio



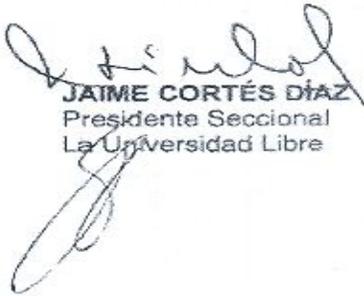
UNIVERSIDAD
LIBRE
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NIT. 860.913.798-2

MIEMBRO DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

social. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente, las disposiciones legales que regula las relaciones entre la Universidad y sus administrativos, en especial la del contrato de trabajo, además de las obligaciones consagradas en el estatuto de la Corporación y en el reglamento interno de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pereira, el primero de septiembre de dos mil quince (01/09/2015).


JAIME CORTÉS DÍAZ
Presidente Seccional
La Universidad Libre


DANIEL EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA
El Trabajador

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 01-09-2015 al 30-09-2015

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 27047352334

Identificacion 1088302200	Nombres DANIEL EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA	Sueldo Basico \$ 838.628,00
------------------------------	---	--------------------------------

Codigo 413	Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO I	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	-----------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 419.314,00		
1	SALARIO BASICO	15	\$ 419.314,00		
120	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 74.000,00		
180	PRIMA DE ALIMENTACION	30	\$ 76.877,00		
2000	SALUD	30		\$ 33.545,00	
2003	PENSION	30		\$ 33.545,00	
2603	SINTIES BENEFICIARIO			\$ 8.386,00	

	TOTALES	\$ 989.505,00	\$ 75.476,00	\$ 914.029,00
--	---------	---------------	--------------	---------------

Neto a Pagar : NOVECIENTOS CATORCE MIL VEINTINUEVE *****	\$ 914.029,00
--	---------------

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 01-09-2016 al 30-09-2016

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 27047352334

Identificacion 1088302200	Nombres DANIEL EDUARDO MOSQUERA MOSQUERA	Sueldo Basico \$ 912.176,00
------------------------------	---	--------------------------------

Codigo 413	Cargo TECNICO ADMINISTRATIVO I	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	-----------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 456.088,00		
1	SALARIO BASICO	15	\$ 456.088,00		
120	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 77.700,00		
180	PRIMA DE ALIMENTACION	30	\$ 83.619,00		
2000	SALUD	30		\$ 36.487,00	
2003	PENSION	30		\$ 36.487,00	
2508	PRESTAMO DAVIVIENDA			\$ 199.796,00	
2603	SINTIES BENEFICIARIO			\$ 7.753,00	
2612	SINTIES BENEFICIARIO-15%BOGOTA			\$ 1.368,00	

	TOTALES	\$ 1.073.495,00	\$ 281.891,00	\$ 791.604,00
--	---------	-----------------	---------------	---------------

Neto a Pagar : SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO *****	\$ 791.604,00
--	---------------

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

Nit : 860013798

Comprobante de Nómina.

Del 01-07-2016 al 31-07-2016

Consignado en : PEREIRA

Cuenta No : 72136454804

Identificacion 10017538	Nombres JUAN PABLO GARCIA AYALA	Sueldo Basico \$ 1.571.280,00
----------------------------	------------------------------------	----------------------------------

Codigo 217	Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Codigo 324	Centro de Costos Biblioteca y Hemeroteca
---------------	------------------------------------	---------------	---

Codigo	Descripcion Concepto	Cantidad	Devengado	Deducido	Saldo
1	SALARIO BASICO	15	\$ 785.640,00		
1	SALARIO BASICO	15	\$ 785.640,00		
120	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 77.700,00		
180	PRIMA DE ALIMENTACION	30	\$ 83.619,00		
2000	SALUD	30		\$ 62.851,00	
2003	PENSION	30		\$ 62.851,00	
2203	EMBARGO CIVIL QUINTA PARTE	40		\$ 176.366,00	
2203	EMBARGO CIVIL QUINTA PARTE	40		\$ 126.084,00	
2400	AHORROS FONDO EMPLEADOS	1		\$ 15.713,00	
2400	AHORROS FONDO EMPLEADOS	2		\$ 31.426,00	
2500	PRESTAMO MATRICULA			\$ 111.318,00	
2603	SINTIES BENEFICIARIO			\$ 13.356,00	
2612	SINTIES BENEFICIARIO-15%BOGOTA			\$ 2.357,00	
2648	PRESTAMO FUL ORDINARIO			\$ 77.250,00	
2681	DESCUENTO BENEFICIARIO EMI			\$ 28.598,00	

TOTALES	\$ 1.732.599,00	\$ 708.170,00	\$ 1.024.429,00
---------	-----------------	---------------	-----------------

Neto a Pagar : UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE *****	\$ 1.024.429,00
---	-----------------

Pereira, 15 de marzo de 2016

Doctora
CARMEN HELENA ARAGÓN VILLA
Jefe de Personal
Universidad Libre
Seccional Pereira

Cordial saludo:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

- Información sobre los trámites adelantados para nivelar salarialmente a los compañeros de la Biblioteca Jorge Tamayo, Jorge Aristizabal y Aurelio Arboleda.
- Nivelación salarial amparados en el artículo 143 del código sustantivo de trabajo

Motiva esta solicitud que:

- A la fecha, no se ha obtenido ningún pronunciamiento sobre la solicitud formal realizada por la Junta Directiva del Sindicato sobre la nivelación salarial de los compañeros en mención, el 18 de febrero en reunión con usted y el señor presidente.
- El señor Aurelio Arboleda fue trasladado al departamento de Biblioteca desde el mes de Junio del año 2014 y a la fecha, sigue devengando el salario de Auxiliar de servicios generales (\$821.414).
- Los señores Aristizabal y Tamayo, son los únicos dos (2) compañeros de la nómina administrativa en toda la Universidad que se encuentran contratados con la denominación de **Técnico Administrativo II** con un salario de \$749.290
- A la fecha, se encuentra remunerados \$162.892 por debajo del salario que actualmente tienen los demás **Técnicos Administrativos II**
- Los contratos de otros compañeros en los últimos años bajo la denominación de Técnico Administrativo II tienen una remuneración de 912.182

~~JUNTA DIRECTIVA SINTIES~~

C.C. Presidencia, Auditoría, Jorge Tamayo, Jorge Aristizabal, Aurelio Arboleda, SINTIES
NACIONAL



UNIVERSIDAD
LIBRE
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NOT. 840 011 798.5

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

JPP-146-2016

Pereira, 5 de abril de 2016

Señores
JUNTA DIRECTIVA SINTIES
Ciudad

Respetados señores:

En respuesta a su petición del 18 de marzo del presente año (Rad. 0682), les informo que el estudio sobre la nivelación salarial de las personas que ustedes mencionan ya se está realizando con la información que se recolectó y con la asesoría de la persona que tiene contratado la Universidad para el análisis y evaluación de estructura de personal.

Aunado a lo anterior, es un proceso que involucra a otras dependencias respecto de lo cual se está articulando y una vez se tenga el resultado se hará entrega a la Presidencia para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

CARMEN HELENA ARAGON V.
Jefe de Personal

Copia: Presidencia
Auditoría
Sinties Nacional

- *El Código sustantivo del trabajo, artículo 143 reza: “A trabajo de igual valor, salario igual.*
 - 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.*
 - 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.*
 - 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación”*
- *El artículo 10 del código laboral colombiano establece: todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de su labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.*
- *La constitución política por su parte, en el artículo 13*

Agradecemos respuesta en el término legal y al amparo del derecho constitucional invocado.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SINTES

C.C Presidencia, Auditoría, Jorge Tamayo, Jorge Aristizabal, Aurelio Arboleda, SINTIES NACIONAL

Pereira, 15 de julio de 2016

Doctor
MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Presidente seccional
UNIVERSIDAD LIBRE
Seccional Pereira

Cordial saludo:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentarle la siguiente solicitud:

HECHOS

El día 23 de enero de 2012 firme un contrato laboral con la universidad libre seccional Pereira para realizar funciones administrativas en la biblioteca como técnico administrativo con una asignación salarial de \$ 600.000 mensuales, dicho salario fue asignado por el entonces jefe de personal el DR: GIOVANI ARIAS sin tener en cuenta el monto que estaba establecido para las características o denominación de mi contrato en el año 2012

Al transcurrir los meses me entero que los demás compañeros que se encuentran laborando en la misma dependencia bajo la misma denominación de técnico administrativo cumpliendo los mismos horarios las mismas funciones y devengaban un salario mayor que el que me asignaron en mi contrato, oh sorpresa cuando me doy cuenta que los compañeros que entraban nuevos a laborar en la biblioteca también entraban con una asignación salarial mayor que la que yo tenía, motivo por el cual me dirijo a la jefatura de personal para hablar con el entonces jefe de personal el DR: FABIAN VALENCIA CIRO para comunicarle mi inquietud e inconformidad, a lo que él me responde que había un error en mi contratación y que la única manera de solucionarme el inconveniente era pasándome a laborar a otra dependencia donde el salario fuera mayor, hecho que no veía yo la razón de ser ni resolvía mi situación desfavorable frente a mis demás compañeros.

La presidenta del sindicato en ese entonces la señora CLAUDIA MOLINA sostuvo una reunión con el presidente de la seccional el DR. JAIME CORTÉS DIAZ para tratar el tema de la desigualdad salarial y la acción correctiva al respecto y lo único que se consiguió de manera verbal fue que el presidente reconociera que había un error y que había que solucionarlo, que iban a estudiar la situación, pero hasta el día de hoy no he recibido ninguna solución, por el contrario pasan los días y aumenta

mi inconformidad, desazón, desmotivación, impotencia al ver como un derecho adquirido se me está vulnerando, atentando contra los derechos constitucionales y laborales a los cuales tengo derecho.

No entiendo por qué si todos los compañeros que trabajamos en la biblioteca tenemos las mismas funciones los mismos horarios en la misma dependencia las mismas horas laboradas regidos por un mismo reglamento interno con la misma denominación del contrato a TERMINO INDEFINIDO COMO TECNICO ADMINISTRATIVO yo tenga una asignación salarial de \$ 749.290 y otros compañeros como el caso de DANIEL MOSQUERA que tiene una asignación salarial de \$ 912.182. Inclusive la compañera GLORIA ELENA LOAIZA con una asignación salarial de \$ 1.100.000 y todos tenemos la misma modalidad de contrato a término indefinido como TECNICO ADMINISTRATIVO.

*De igual forma sucede con el compañero JUAN PABLO GARCÍA AYALA que cumple sus funciones en la misma área (biblioteca) con los mismos horarios bajo las mismas condiciones de horas laborables, responsabilidades y actividades dentro de la dependencia mencionada con una asignación salarial de \$ 1.600.000 a lo que hago referencia de una discriminación salarial por parte de las directivas de la universidad con respecto al artículo 143 del código sustantivo del trabajo y como lo ratifica la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por medio de la sentencia **SL-16217/14**.*

Es de anotar que el día 15 de marzo de 2016 se presentó una petición a la jefatura de personal por parte de la presidenta de la organización sindical SINTIES sobre este tema. Obteniendo una respuesta que se desvía del objetivo de las pretensiones solicitadas.

PRETENSIONES

Que la universidad reconozca el error existente en mi contratación y por consiguiente la reasignación salarial correspondiente.

Que la universidad me restablezca el derecho adquirido, el cual se me está vulnerando, haciendo el respectivo reajuste salarial hasta alcanzar el indicado para el técnico administrativo al cual pertenezco, como los demás compañeros.

Que la universidad me haga el respectivo desembolso económico retroactivo de todo el tiempo que he dejado de percibir dicha diferencia salarial a la cual tengo derecho.

Motiva esta solicitud que:

- El Código sustantivo del trabajo, artículo 143 reza: **"A trabajo de igual valor, salario igual.**

1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.

2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación".

- El artículo 10 del código laboral colombiano establece: todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de su labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.

- La constitución política por su parte, en el artículo 13.

Agradezco su amable gestión para conmigo puesto que reconozco en usted la persona idónea, conciliadora e indicada para solucionar esta petición.

Atentamente,

JORGE I. ARISTIZABAL G.
JORGE IVÁN ARISTIZABAL GONZALEZ
C.C. 18.616.326
Calle 14 # 13-08
Santa Rosa de Cabal
3630534
jorgearistig@hotmail.com



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NIT: 860.013.798-5

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

Pereira, 25 de julio de 2016

Señor
JORGE IVAN ARISTIZABAL GONZALEZ
Técnico Administrativo II
Ciudad

Respetado señor:

Referente a su solicitud del 14 de julio de 2016 (Rad. 0929) se le informa que en atención a que la Presidencia Seccional y la Jefatura de Personal no cuentan con la competencia para decidir sobre nivelación salarial, se presentará en la próxima sesión del Consejo Directivo.

Atentamente,



MIGUEL HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
Presidente Seccional